

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 107

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca le fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracción XIX y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XIX, 29, 30, 37 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con proyecto de decreto.

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 09 de enero de 2018, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, la Diputada María Mercedes Rojas Saldaña, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE**

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 107

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; misma que se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, correspondiéndole el número de expediente 107 radicado en dicha Comisión.

2.- Mediante oficio número LXIII/A.L./COM.PERM/3013/2018, de fecha 15 de enero de 2018, fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71, 72, 73 y 74 del reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, dicha iniciativa fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio por ello derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral 1 del apartado de antecedentes Legislativos, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales tiene la facultad para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 107

Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XIX, 29, 30, 35 y 37 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales entra al estudio y análisis de la iniciativa presentada; en la cual la proponente en su exposición de motivos menciona en lo que nos interesa lo siguiente:

"La presente iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es el resultado de la necesidad que existe en nuestra normatividad, para tener la posibilidad de diseñar instrumentos normativos que robustezcan el combate a la corrupción y fomenten la rendición de cuentas.

Es nuestro deber como legisladores trabajar, en la búsqueda de disposiciones legales que promuevan la persecución y penalización de prácticas que dañan a la sociedad Oaxaqueña por parte de los propios funcionarios, con lo que se tendrá como resultado una mejora en la efectividad de la procuración de justicia, así como en un mecanismo disuasivo de este tipo de conductas.

La estrategia para erradicar el fenómeno de la corrupción no debe concebirse dentro de una política enfocada solamente en penalizar hechos consumados. Estructurar un instrumento eficaz para mitigar también las causas que motivan esta conducta, así como las graves consecuencias que se generan, permitirá combatir de manera integral la corrupción.

Por lo anterior y a efecto de proveer de eficacia y eficiencia al sistema estatal anticorrupción, realizar la modificación a la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, resulta trascendente en virtud que permitirá mayor expeditos en el aseguramiento de bienes que garanticen la reparación al erario en caso de acreditarse los tipos penales planteados, y la responsabilidad derivada de una conducta delictuosa de los servidores públicos, ya que el decomiso, al encontrarse asociado con el resultado del procedimiento de culpabilidad no permitía el aseguramiento de los bienes que tienen que ver con este tipo de ilícitos.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 107

En esa tesitura, y atentos al contenido del Artículo 6 de nuestra Constitución Local, se propone la incorporación a diversos preceptos como causa de pérdida de derechos de propiedad y de bienes sin contraprestación o compensación alguna, como lo son los tipos penales de; enriquecimiento ilícito, peculado, abuso de autoridad, y cohecho que son los que más laceran al erario del estado. Con lo que se garantizaría al compromiso ineludible planteado por el Sistema Nacional Anticorrupción, al trabajar de manera coordinada en la búsqueda de prevenir, detectar los actos de corrupción".

CUARTO.- En atención al contenido del punto que antecede con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en Diario Oficial de la Federación la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En nuestro Estado, el Honorable Congreso del Estado creo con una Ley al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, misma que su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con número de Decreto 20 de fecha 20 de mayo del 2017.

El 3 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 601, por el que se reforma el artículo 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la finalidad de dotar de mayor fuerza a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El 9 de junio de 2017, el Congreso del Estado nombró por primera vez al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca para dirigir, coordinar y establecer las acciones necesarias para realizar investigaciones y persecuciones en delitos por hechos de corrupción de manera profesional, objetiva, imparcial, eficaz, transparente y evaluable.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 107

En este sentido, la presente iniciativa busca actualizar a la norma para dotarla de instrumentos normativos a nivel constitucional para los efectos de que las acciones de los servidores públicos del Estado puedan ser sancionados por los delitos de **enriquecimiento ilícito, peculado, abuso de autoridad y cohecho**, ofreciendo de esta manera eficiencia y eficacia a las área competentes del sistema estatal de combate a la corrupción del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Una vez analizados los considerandos que anteceden, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinan que es procedente la iniciativa planteada y descrita en los considerandos que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales al realizar el estudio y análisis estima procedente que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca apruebe la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Honorable Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional el siguiente:

DECRETO

SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 107

Artículo 6.- [...]

[...]

[...]

I.- [...]

II.- Procederá en los casos de delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, **enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo**, respecto de los bienes siguientes:

a) Al d)

III.- [...]

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

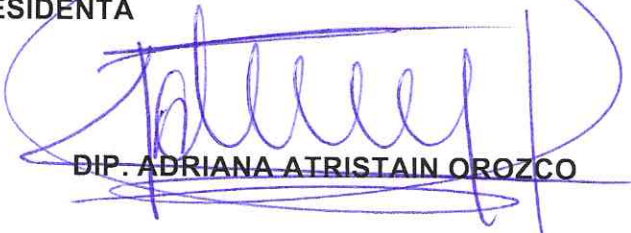
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 107

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.


DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA


DIP. DONOVAN RITO GARCÍA


DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO

DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS


DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 107 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.